



RESOLUCION No. 0791 - AD - 83

Lima, 04 de octubre de 1983

Vista la solicitud formulada por la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo con registro N° 2870 pidiendo al Instituto Peruano del Deporte la modificación de sus Estatutos;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 253-AD-79 de 30.3.79 se aprobó los Estatutos de la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo, los mismos que constan de 06 Capítulos y 35 Artículos y una Disposición Transitoria, que establecen normas tendientes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico-deportivo y administrativamente, a nivel nacional, la rama deportiva del automovilismo deportivo;

Que, la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo en sesión realizada el día 19.8.83 acordó, por unanimidad, modificar los Arts. 3° inc. "m" y 34° de los Estatutos de la referida institución deportiva, así como solicitar al IPD la aprobación de la indicada modificación;

Que, es necesario aprobar la modificación de los Estatutos de la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo a efectos de facilitar a dicha institución deportiva su mejor administración y consecución de los fines que persigue;

Con los informes favorables de la Dirección Nacional de Deportes y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con los Arts. 12°; 37° y 98° del D.L. 20555; Art. 13° del D.L. 22068 y Decreto Legislativo N° 135;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR los Estatutos de la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo en la siguiente forma: Art. 3° inc "m" : "Nombrar para cada competencia el ó los Delegados que representen oficialmente a la Federación"; Art. 34°: "Los miembros del Directorio de la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo no podrán estar vinculados laboral o comercialmente con empresas ni con vehículos que participen en competencias bajo el control de la F.P.A.D. El mismo criterio se aplicará a los Directivos del Club de Base, salvo bajo licencia presentada con 30 días de anterioridad", modificaciones éstas que están contenidas en los Estatutos que forma parte integrante de la presente Resolución administrativa.



RESOLUCION No. 0791 - AD - 83

Lima, 04 de octubre de 1983



ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBASE la presente Resolución administrativa a la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo, para su conocimiento y fines consiguientes.



OAJ/83
TVM/emy
Exp. 2870

Regístrese y comuníquese,



Dr. ALBERTO MUSSO VENTO
Jefe del Instituto
Peruano del Deporte



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

R.J. # 0791-AD-83
4-10-83

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
Dirección Ejecutiva
28 SET. 1983
952.
RECIBIDO

ASUNTO: Modificación de Estatutos de la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo.

INFORME N° 539-OAJ-83

AL SEÑOR JEFE DEL IPD

1.- La Federación Peruana de Automovilismo Deportivo mediante Oficio s/n. de 26.8.83 con registro de ingreso al IPD N° 2870 solicita la modificación de los Arts. 3° inc "m" y 34° de los Estatutos de la referida institución deportiva.

Por Resolución N° 253-AD-79 de 30.3.79 el ex-INRED, hoy IPD otorgó a la entonces Comisión Deportiva Nacional de Automovilismo, el reconocimiento oficial como Federación Peruana de Automovilismo Deportivo, aprobando asimismo sus respectivos Estatutos. La referida modificación en relación con el Art. 3° inc "m" es como sigue: "Nombrar para cada competencia el ó los Delegados que representen oficialmente a la Federación"; y el Art. 34° dice: "Los miembros del Directorio de la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo no podrán estar vinculados laboral o comercialmente con empresas ni con vehículos que participen en competencias bajo el control de la F.P.A.D. El mismo criterio se aplicará a los Directivos del Club de Base, salvo bajo licencia presentada con 30 días de anterioridad".

La Dirección Nacional de Deportes mediante Memorandum N° 410-DINAD-83 de 27.9.83 emite opinión favorable sobre las indicadas modificaciones. Esta OAJ considera que la modificación del Art. 34° está adecuada al Art. 11° del D.L. 20555, que establece que en ningún caso las actividades del Sistema de Recreación y Deportes podrán ser motivo o instrumento de mercantilización, discriminación o todo aquello que resulte contrario a la dignidad humana".

2.- Esta OAJ opina procedente modificar los Arts. 3° inc "m" y Art. 34° de los Estatutos de la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo, aprobados por Resolución N° 253-AD-79, en la siguiente forma:

Art. 3° inc "m" : Nombrar para cada competencia el ó los Delegados que representen oficialmente a la Federación".

Art. 34° : "Los miembros del Directorio de la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo no podrán estar vinculados laboral o comercialmente con empresas ni con vehículos que participen en competencias bajo el control de la F.P.A.D. El mismo criterio se aplicará a los Directivos de Club de Base, salvo bajo licencia presentada con 30 días de anterioridad", en aplicación de lo dispuesto por los Arts. 12°, 37° y 98° del D.L. 20555; Art. 13° del D.L. 22068 y Decreto Legislativo N° 135 de 16.6.81.

Lima, 28 de setiembre de 1983

Atentamente,



Tedoro Villavicencio Murillo
TEDORO VILLAVICENCIO MURILLO
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

OAJ/83
TVM/emv
Exp. 2870